



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 30 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y reforma el Anexo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.	1243
Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 1 de abril al 31 de julio de 2007.	1246
Decreto por el que se declara formalmente cerrado el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.	1247
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Delegación Querétaro, implementen acciones para prevenir y combatir el virus H5N1.	1247
Decreto por el que se designan a los Comisionados Propietarios y Suplentes que integrarán la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para el periodo comprendido del 1 de abril del 2007 al 31 de marzo del 2011.	1249

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-77-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental es un órgano descentralizado dependiente de la Legislatura, de conformidad con el artículo sexto transitorio

de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

2. Que la Comisión entró en funciones el primero de abril de 2003 en los términos del artículo segundo transitorio de la Ley antes mencionada.
3. Que el artículo 30 de la Ley en comento, establece que los Comisionados del organismo antes citado percibirán un ingreso igual al que reciben los consejeros del Instituto Electoral de Querétaro.

4. Que las percepciones anuales de los Comisionados, son establecidas en los anexos del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
 5. Que la remuneración, es la contraprestación en dinero o en especie que recibe el servidor público con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión. La asignación de remuneraciones debe de procurar la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los recursos públicos de la Entidad en los poderes públicos.
 6. Que los servidores públicos deben de ser competentes, profesionales y honestos, para que ejerzan sus responsabilidades con eficacia. Para ello, es necesario que reciban una remuneración económica que retribuya con justicia el trabajo que realizan y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con la realidad social y económica del país y en este caso en particular, de nuestro Estado.
 7. Las remuneraciones de los servidores públicos deben ser, desde luego, proporcionales a la función y responsabilidades que deriven del cargo, a las medidas de protección al salario y las posibilidades reales de la hacienda pública así, el desempeño de los servidores debe darse con un alto sentido de responsabilidad, resultando contraria toda pretensión de remuneraciones ostentosas, que ocasionen la justificada irritación de la sociedad. El salario es un instrumento que debe permitir al servidor público vivir con decoro en el cumplimiento de su función.
 8. Que es oportuno, con la próxima elección de los Comisionados Estatales de Acceso a la Información Gubernamental, realizar una valoración sobre la adecuación de los salarios que perciben, atendiendo a la naturaleza del organismo al que pertenecen.
 9. Que al establecer en la ley, que los Comisionados estatales de acceso a la información gubernamental y los Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro percibieran igual remuneración, se consideró que ambos organismos tuvieran la misma naturaleza jurídica; sin embargo, cabe precisar que hoy la Comisión Estatal de Información Gubernamental es un organismo descentralizado y el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo constitucional autónomo, lo que los hace distintos en cuanto a su naturaleza y características.
 10. Que con esta reforma, se adecuan los salarios de manera responsable, de tal manera que se eviten variaciones en el salario de cada uno de los Comisionados, ya que el Comisionado Presidente actualmente percibe un salario mensual de 1484.83 veces salario mínimo general vigente en la zona y el Secretario y el Comisionado restante, perciben un salario mensual de 1411.34 veces salario mínimo general vigente en la zona, de acuerdo a los datos oficiales obtenidos en el anexo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007.
 11. Que los tres Comisionados son designados con el mismo nombramiento por parte de la Legislatura, sin hacer una distinción entre ellos, por lo cual, el cargo de Comisionado Presidente, es considerado sólo como honorífico para efectos de representación del órgano ante otras autoridades. Lo anterior, a efecto de apegarse a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.
 12. Que la presente reforma tiene también el objetivo primordial de fomentar el equilibrio y la justa medida para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como el buen uso y manejo de los recursos que le son asignados, orientándose a las necesidades del organismo como difusión, capacitación y promoción de la cultura de acceso a la información.
 13. Que concientes del reclamo ciudadano para que la administración pública eficiente la erogación de recursos, adecuamos las percepciones de los Comisionados, atendiendo a su responsabilidad ante la sociedad, la naturaleza del organismo y el presupuesto de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental.
- Que en atención a lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ANEXO RELATIVO A LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 30 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30. La Comisión se ...
Por cada comisionado ...
La elección la ...

Los comisionados no podrán ser separados del cargo para el que fueron electos, salvo por causa grave que calificará la Legislatura del Estado.

Los comisionados designarán ...
Los comisionados durarán ...

I. al VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el anexo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, para quedar como sigue:

ÚNICO. De conformidad con la facultad de la Legislatura, establecida en el artículo 41 fracciones XXIV y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los comisionados percibirán la cantidad mensual hasta de 1,040 salarios mínimos generales vigentes en la zona, por concepto de salario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de abril del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental ajustará las prestaciones adicionales al salario a que tienen derecho los comisionados, de acuerdo a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. La cantidad que resulte de la actualización de los salarios de los Comisionados y la aplicación de la presente Ley, será transferida y aplicada en difusión, capacitación y promoción de la cultura de acceso a la información,

incremento de su patrimonio mobiliario y de ninguna manera podrá destinarse a gasto corriente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma el artículo 30 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y reforma el Anexo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 21, 24 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2007”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara formalmente electa la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 1 de abril al 31 de julio de 2007, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del primer año de su ejercicio constitucional, compuesta de la siguiente forma:

Presidente: Dip. José Jaime César Escobedo Rodríguez

Vicepresidente: Dip. Adriana Fuentes Cortés.

Primer Secretario: Dip. Ricardo Martínez Rojas Rustrián.

Segundo Secretario: Dip. Alejandro Straffon Báez.

Primer Secretario Suplente: Dip. José Luis Sainz Guerrero.

Segundo Secretario Suplente: Dip. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese este decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y publíquese para el conocimiento de la ciudadanía, en el Período Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de que han sido desahogados todos los asuntos integrados en el Decreto por el que se convoca al Tercer Período Extraordinario de sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional, por lo que esta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión de fecha 26 de marzo del año 2007, declara formalmente cerrado el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES VI, XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que debido a los recientes brotes de influenza aviar en el este y sureste de Asia, los cuales tienen sus inicios en enero de 2004, cuando una granja de gallinas fue atacada por un virus de alta patogenicidad tipo H5N1, diseminándose posteriormente y caracterizándose por tener un cuadro agudo, pero lo más grave fue que se presentaron casos de humanos infectados, ya

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

que este virus H5N1 puede tener esta capacidad infectiva.

2. Que este brote en Asia, nada tiene que ver con el brote de Influenza Aviar que se presentó en México en mayo de 1994, el cual fue causado por el virus tipo H5N2, mismo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) logró erradicar en junio de 1995; a partir de entonces opera la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, que entre otras actividades mantiene una vigilancia estricta de la enfermedad en todo el país.
3. Que no obstante a lo anterior, la sociedad esta inquieta y ha bajado el consumo de los productos avícolas, por temor a ser infectados por la influenza aviar; por ello, se han organizado paneles de discusión y análisis, con la intención de

tener una postura institucional ante la posible emergencia epidemiológica, pero sobre todo para contar con la información consensuada entre las dependencias que potencialmente se ven involucradas y poner esta información a disposición de la sociedad y los profesionales interesados, mediante memorias.

4. Que la influenza es una enfermedad provocada por un virus, del cual existen tres tipos: A, B y C. El tipo A afecta a humanos, aves y mamíferos (cerdos y equinos, entre otros) y es el único que ha provocado pandemias; es decir, enfermedad en más de dos continentes y algunas teorías establecen un periodo interpandémico de entre 35 a 40 años. La última de ellas ocurrió en 1968.
5. Que la influenza aviar puede afectar tanto a las aves domésticas como las silvestres y se encuentra ampliamente distribuida en el mundo, debido en gran parte a que las aves acuáticas migratorias actúan como reservorios, sin que les cause la enfermedad en la mayoría de los casos. Por el grado de daño que provoca en los animales infectados, se le clasifica como influenza aviar de baja patogenicidad (IABP) e influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP). Además, posee en su estructura diversas proteínas, dos de las cuales, la hemaglutinina (H) y las neuraminidasa (N), le confieren la capacidad de infectar y provocar daños que van desde leves hasta severos en los animales afectados. Existen quince tipos de H y nueve de N, pudiendo interrelacionarse dando como resultado la existencia de 135 diferentes subtipos del virus.
6. Que este virus tiene el potencial de sufrir cambios drásticos (mutación) en la conformación de dichas proteínas y variar de baja a alta patogenicidad en corto plazo, provocando graves lesiones en los animales enfermos, incluso la muerte. Asimismo, se transmite rápidamente de un individuo a otro, generalmente por las excreciones fecales, ingresando al cuerpo por la vía respiratoria e invadiendo diversos órganos. No se transmite de madres a hijos.
7. Que este virus es capaz de infectar a los seres humanos. Las autoridades sanitarias locales han dado a conocer que en al menos dos casos (uno en Vietnam y otro en Tailandia) ha habido transmisión de la enfermedad entre humanos, por lo que resulta urgente controlar y erradicar el virus en las aves.
8. Que en mayo de 1994, México sufrió un brote de influenza aviar de baja patogenicidad, por lo cual se inició un operativo para el control y erra-

dicación de la Influenza Aviar. A pesar del trabajo realizado, en diciembre de ese mismo año se confirmó, la presencia de un virus de alta patogenicidad. Lo anterior originó la activación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Agricultura, lográndose la erradicación del virus de IA-AP en junio de 1995.

9. Que la Secretaría de Agricultura debe desarrollar el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, liderado por la Secretaría de Salud, así como participar en diversas reuniones en el ámbito internacional, relacionadas con el tema. Igualmente debe apoyar la propuesta de los Estados Unidos de Norteamérica en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para la creación de la *Sociedad Internacional para la prevención de la influenza aviar y pandémica*, y destinar recursos adicionales para la vigilancia y control de la enfermedad.
10. Que si las aves presentan lo siguiente: depresión, plumas erizadas, amontonamiento, dejan de comer, disminuye la postura de huevo, se ven tristes, con la cabeza gacha, puede haber hinchazón de la cara, las crestas y barbillas se observan rojas o casi moradas, presentan estornudos, escurrimiento nasal, tos, problemas para respirar, en ocasiones se observa diarrea, signos nerviosos o muerte súbita, puede tratarse de influenza aviar de alta patogenicidad o alguna otra enfermedad grave de las aves, por lo que es sumamente importante notificar INMEDIATAMENTE a las autoridades de la SAGARPA.
11. Que por lo anterior, es de suma importancia implementar acciones para la prevención y erradicación de enfermedades que pueden causar daños a la población de manera alarmante, como lo es la influenza aviar. Es nuestra obligación como legisladores, estar al pendiente de su desarrollo a través de las instituciones de salud y agropecuarias, para sumarse al trabajo conjunto de la prevención.

Por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DELEGACIÓN QUERÉTARO, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL VIRUS H5N1.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Delegación Querétaro, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que a través de la Secretaría de Salud, se implementen acciones tendientes a combatir el virus H5N1 en el Estado, en los términos del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Delegado en Querétaro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que determinen lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese el Acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su posible adhesión al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en dos periódicos de mayor circulación del Estado, para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de septiembre del año 2002, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la "Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro".
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en su artículo 41 fracción XV, faculta a la Legislatura para elegir a los integrantes de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.
3. Que el artículo 30 párrafos primero al tercero de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, establece como facultad de la Legislatura del Estado, elegir con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a tres Comisionados Propietarios y tres Comisionados Suplen-

tes, de las propuestas sobre la base de la convocatoria que para el efecto expida la Legislatura 90 días antes de la elección.

4. Que este Poder Legislativo creó la Comisión Especial para la elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Información Gubernamental con el objeto de conducir la elección de los Comisionados Propietarios y Suplentes que integrarán la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo del 2011, en términos de la Convocatoria correspondiente.
5. Que el día 26 de diciembre del año 2006, en sesión de Pleno, se aprobó la Convocatoria para la elección de los Comisionados Propietarios y Suplentes que integrarán la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para el periodo comprendido del 01 de Abril del 2007 al 31 de Marzo del 2011, misma que se dio a conocer a través de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en los principales periódicos de circulación de la entidad, misma que previó siete etapas.

6. Que el día 14 de marzo del presente año, la Comisión Especial para la elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del "Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, emite Convocatoria para la elección de los Comisionados Propietarios y Suplentes que integrarán la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para el periodo comprendido del 01 de Abril del 2007 al 31 de Marzo del 2011", entregó a la Junta de Concertación Política, el dictamen integrado de las cinco etapas que se desarrollaron del procedimiento de selección de los integrantes de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, siendo las siguientes etapas:
- Registro de aspirantes.
 - Publicación de lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria.
 - Exámen escrito.
 - Exposición de Motivos ante los integrantes de la LV Legislatura.
 - Dictámen de la Comisión Especial.
7. Que esta Legislatura del Estado, se dió a la tarea de valorar el trabajo y esfuerzo de cada uno de los aspirantes, en el desarrollo del procedimiento de elección de los Comisionados que integrarán la Comisión Estatal de Información Gubernamental, y que tomando en cuenta, su trayectoria, evaluación aplicada y la exposición de sus proyectos, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DEL 2007 AL 31 DE MARZO DEL 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, valida el procedimiento de selección para elegir a los Comisionados Propietarios y Suplentes que integrarán la Comisión Estatal de Información Gubernamental,

para el periodo comprendido del 1 de Abril del 2007 al 31 de Marzo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, elige a las siguientes personas para ocupar el cargo de Comisionados Propietarios y sus respectivos Suplentes de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para quedar como sigue:

PROPIETARIO:	LIC. MIGUEL SERVIN DEL BOSQUE
SUPLENTE:	LIC. JOSÉ ENRIQUE RIVERA RODRÍGUEZ
PROPIETARIO:	LIC. JUAN PABLO JIMÉNEZ ENCISO
SUPLENTE:	BERTHA HERNÁNDEZ VILLALOBOS
PROPIETARIO:	LIC. JOSÉ RODOLFO VEGA HERNÁNDEZ
SUPLENTE:	LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO RAMOS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica